

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "M.R.C. C/ M.H.A. S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. SA-00124-F-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 22 de mayo de 2026 se presenta R.C.M., DNI. N° 2., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Luisina DEVIA, e inició ejecución de sentencia.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la sentencia acompaña, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada H.A.M., DNI. N° 2. percibe por todo concepto en su carácter de dependiente de la Administración Nacional de la Seguridad Social, hasta cubrir la suma de \$4.365.392,00, más la suma de \$394.000,00 que se presupuestada provisoriamente por intereses y costas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A. Sucursal San Antonio Oeste.-

Por ello;

RESUELVO:

1.- Llevar adelante la ejecución en contra de H.A.M., DNI. N° 2. condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$3.940.092,01 en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$394.000,00 en concepto de intereses presupuestados provisoriamente, sujeto a la liquidación definitiva.-

2.- Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3.- Trabar embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada H.A.M., DNI. N° 2.. A tales efectos, ofíciase al empleador, dejando constancia que la confección y diligenciamiento quedan a cargo de la Dra. Devia.-

4.- Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una

cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Luisina DEVIA en la suma de 425.300 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6.- Notifíquese al ejecutado por cédula en el domicilio real, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7.- Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt